



último, relativo á que la cantidad impuesta á dicho interesado en el expresado Tépante lo fue con arreglo á la R. O. de 17 de Mayo de 1836 y en este punto con concurrencia de los J. G. Municipales; por lo que la Comisión cesó de funcionar por las observaciones hechas por el Sr. Chiriquero, siendo por ello de parecer que pague inmediatamente la cuota pre fijada, como demas se contiene. Entendido por este Ayuntamiento acordado: se conforma con el presentado informe el que se trasladó al Administrador de Rentas R. O. con debilitación de la Instancia original del Chiriquero.

Y en consecuencia á lo acordado por este Ayuntamiento en favor de don José Riquelme, relativo á la subsistencia de don Riquelme y de su familia, y de la cuota que se le ha impuesto en el Tépante de la contribución del pedregal y la casa por donde vive, med. á un deberse tener por de remopante oficio, se vio el sistema dado en su consecuencia por la Comisión de don Riquelme en Mérida y sus expresados me expresion á que sin embargo de lo resultó que dicho interesado es talá en el año de 1836 deducido á la Taduación de la mencionada, puede evanescer del pago de la contribución de 1836 reclamada mediante á la indigencia en que se halla con su familia y á que se encuentre en la

